LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Lunes 26 de Enero de 2004 | No.17

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 19-2004.....321
Acuerdo Presidencial No. 20-2004.....322
Acuerdo Presidencial No. 21-2004.....322
Acuerdo Presidencial No. 22-2004.....322
Acuerdo Presidencial No. 25-2004.....322

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Fundación Jan Amos Comenius.....323

Estatuto Asociación Sano y Salvo- Safe and Sound - Primera Asociación Campesina de Cultura y Producción Ecológicas en la Región Autónoma del Atlántico Sur y Central (SYS).....325

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Productos Alimenticios.....328

Norma de Especificaciones de Néctares, Jugos y Bebidas no Carbonatadas.....333

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....339

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....339

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SIP-CD-13-09-10-03.....340

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-20-01-2004.....343

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....344

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....348
Títulos Supletorios.....348
Guardadores Ad-Litem.....348

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.19-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Excelentísima Señora María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, se ha distinguido por su encomiable labor en pro de la Unidad Centroamericana, asimismo por estrechar aún más los lazos de Cooperación y Hermandad que felizmente han unido a los Pueblos hermanos de Nicaragua y El Salvador.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Señora María Eugenia Brizuela de Avila, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Señora Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.20-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Excelentísimo Señor Francisco Flores, Presidente de la República de El Salvador, se ha distinguido por sus encomiables esfuerzos por consolidar la Unidad Centroamericana y estrechar aún más los lazos de Amistad y Cooperación entre los Pueblos y Gobiernos de Nicaragua y El Salvador.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor Francisco Flores, Presidente de la República de El Salvador.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Presidente de la República de El Salvador.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.21-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 20 de enero del 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Leopoldo Ramírez Eva, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintitrés de enero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.22-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 22 de enero de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Doctor Alvaro José Sevilla Siero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.25-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

De conformidad con Resoluciones Números 18-2003 y 21-2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del Licenciado Emilio Solís Bermúdez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina y concurrente ante los Gobiernos del Paraguay y Uruguay.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de febrero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION JAN AMOS COMENIUS

Reg. No. 00461 - M. 658525 - Valor C$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos setenta y tres (2673), del folio número siete mil trescientos seis, al folio número siete mil trescientos trece, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACIÓN JAN AMOS COMENIUS".** Conforme autorización de Resolución del día nueve de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta los estatutos de la escritura número once autenticada por la Lic. Elizabeth Cano Gutiérrez, con fecha treinta de octubre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Fundación adoptará el nombre de "JAN AMOS COMENIUS", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Nueva Guinea y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Fundación tiene como objetivos. 1- Establecer una escuela experimental bajo los aspectos educacionales, humanistas, culturales, Filosóficos y pedagógicos Jan Amos Comenius y María Montessori, para darle los niños y niñas de Nueva Guinea, que viven en un entorno donde las niñas normalmente es muy sub privilegiada, las posibilidades de mejorar sus chances de estudiar en universidades del país. 2- Practicar las propuesta y métodos de Comenius y Montessori y otros metodólogos que sean orientado en los principio de los antes mencionado. 3- Ofrecer a niños y niñas campesinas y pobres del Municipio de Nueva Guinea un camino para formarse académicamente con el fin de posibilitarle la capacidad al niño y la niña de poder libremente decidir libremente su futura profesión, carrera académica. 4- que a través de la escuela experimental los niños y las niñas de Nueva Guinea puedan desarrollar personalidades serias, completas y creativas con responsabilidad social y inteligencia crítica. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7 : La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTICULO 21: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones que se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones que se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de dos Mil Córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

o privadas, así como las de personas naturales. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho . De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ELBA KATY RIVERA URBINA. F. JOHANA DEL CARMEN ORTIZ RODRÍGUEZ. F. ABEL RIVERA URBINA. F. LOYDA RIVERA URBINA. GERDHINRICH SCHNEPEL. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Pasó ante mi del frente del folio diez y nueve al reverso del folio veinte y dos de mi protocolo número siete, que llevo en el presente año. A solicitud de la señora Elba Katy Rivera Urbina, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellados de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veinte y seis de julio del año dos mil tres. Elizabeth Cano Gutiérrez, Abogado y Notaria Pública.

ESTATUTOS ASOCIACION SANO Y SALVO - SAFE AND SOUND - PRIMERA ASOCIACION CAMPESINA DE CULTURA Y PRODUCCION ECOLOGICAS EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR Y CENTRAL (SYS)

Reg. No. 00462 - M. 658526 - Valor C$ 950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos setenta y cinco (2675), del folio número siete mil trescientos veinte y tres, al folio número siete mil trescientos treinta y dos, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN SANO Y SALVO – SAFE AND SOUND – PRIMERA ASOCIACIÓN COMPESINA DE CULTURA Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICAS EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO SUR Y CENTRAL (SYS)".** Conforme autorización de Resolución del día nueve de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos de la escritura número doce (12), autenticada por la Lic. Elizabeth Cano Gutiérrez, con fecha treinta de octubre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Asociación se denominará "SANO Y SALVO - SAFE AND SOUND- PRIMERA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE CULTURA Y PRODUCCION ECOLOGICAS EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO SUR Y CENTRAL", que se denominará con las siglas (S y S) " nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos, 1- Prestar un servicio para el bienestar de todo el país cuidando las tierras, los bosques, el agua, el clima y frenando el exodo rural. 2- Garantizar la existencia protegida de la reserva Indio Maíz. 3- Orientar a los agricultores para establecer una frontera agrícola controlada, para impedir la invasión de nuevas tierras dentro de las selvas atlánticas, lográndose esto a través de programas que crean las condiciones para establecer una agricultura sostenible dentro de la zona. 4- Despertar la conciencia poblacional acerca de su medio ambiente y tierras del trópico húmedo de Nicaragua, así como la importancia de conservarlo y mantenerlo como patrimonio nacional para las generaciones jóvenes y venideras. 5- Determinar las actividades agropecuarias que hoy llevan a la desertificación del sureste del país y orientar a las personas a aceptar y aprovechar la vocación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

forestal de los suelos del trópico húmedo. 6- Ayudar al agricultor, tanto por medio materiales como a través de la enseñanza implementar métodos puramente ecológicos en el proceso agrícola de la zona, previniendo con eso la destrucción de los suelos y del ecosistema, la cual es provocada por la utilización de insumos químicos altamente dañinos. 7- Servir como facilitador, sin devengar ningún lucro, para abrir nuevos mercados para el agricultor nicaragüense de las regiones autónomas atlánticas para estos puedan exportar al mercado ecológico extranjero y al mercado equitativo. 8- Ofrecer al consumidor nicaragüense una seguridad alimenticia al fomentar la producción de alimentos no contaminados y orgánicamente producidos sin la utilización de ningún insumo químico. 9- Aumentar el nivel de formación del campesinado por medio de la alfabetización, de una pedagogía adaptada y de una educación de adultos y del apoyo de nuevos modelos escolares integrales y efectivos para la niñez y juventud rural. 10- Mejorar la prevención de enfermedades y la cura de ellas por medio de educación. Medicinas caseras, plantas medicinales y promotores de la salud bien entrenados así como por parteras. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quorúm y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos mil Córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.-(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.-(DISPOSICIONES FINALES.)- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ELBA KATY RIVERA URBINA. F. ABEL RIVERA URBINA. F. RAMIRO LOPEZ MOLINA. F. PASTORA DE LOS SANTOS ROMERO SOMARRIBA. F. LUCRECIA FLORES CHAVARRIA. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Pasó ante mí del Reverso del folio veinte y dos al frente del folio veinte y siete de mi protocolo número siete, que llevo en el presente año. A solicitud de la señora: LUCRECIA FLORES CHAVARRIA, libro este primer Testimonio en Cinco folios útiles de papel sellados de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad capital Managua, a las Diez y treinta Minutos de la Mañana del día Veinte y seis de Julio del año dos mil tres. ELIZABETH CANO GUTIERREZ, Abogada y Notaria Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 00464 - M. 690191 - Valor C$ 4,250.00

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:
Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez, del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León;

Como invitados:
Lic. Clara Ivania Soto, del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva, del Instituto Nicaragüense de Energía; Li.c Mauricio Darce Rivera, del Instituto Nicaragüense de Energía: María Jazmín Pérez, del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado, OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal, Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes: ...(partes inconducentes) 15-03 Aprobar la NTON 03 041 – 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Productos Alimenticios, presentada por el MINSA…(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extiendo esta **CERTIFICACION** la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 042-03 Norma Técnica de Almacenamiento de Alimentos ha sido preparada por el Comité de Almacenamiento y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Pedro D´Trinidad	DINSA
José María Reyes	CSU Comercial Sacuanjoche
Modesto Sandino	AGRICORP
Manuel Bermúdez	CACONIC
Ana Cristina Lacayo	CEFA de Nicaragua
Sonia Miranda Alegría	CEFA de Nicaragua
María José Quiroz	ADIPROCNIC
Alfredo Garay Guillén	OCAL S.A.
Juana Castellón	MINSA
Lilly Ocón Ruíz	Supermercados LA COLONIA
Luis Rivera R.	NESTLE
Ernesto López	CUKRA INDUSTRIAL
Róger Edmundo Pérez	ACEITLAN
Rolando Velásquez	DICEGSA
Leyla Aguilar Morales	CIA. Cervecera
Rolando Velásquez	DIGECSA
José Rafael Benavides	KRAFT
Juan Diego Sánchez	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 11 de Junio de 2003.

1. OBJETO.

Esta norma tiene por objeto establecer los requerimientos sanitarios mínimos generales y específicos que cumplirán las bodegas y/o almacenes destinados para la protección y conservación de alimentos ya sea materia prima y productos alimenticio con el fin de conservarlo en óptimas condiciones.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las bodegas y/o almacenes que son destinados para almacenar productos alimenticios, materias prima y productos terminados.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES.

3.1 Limpieza. La eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias extrañas.

3.2 Contaminante. Cualquier sustancia no añadida intencionalmente, que este presente como resultado de la producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, o como contaminación ambiental.

3.3 Desinfección. La reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no afecte la calidad y la inocuidad de los alimentos.

3.3. Almacén. Edificio (s) zona (s) donde se almacena el alimento, bajo el control de la misma empresa e instituciones privadas o públicas.

3.4 Plagas. Insectos, pájaros, roedores y cualquier otro animal capaz de contaminar directa e indirectamente los alimentos.

3.5 Materia Prima. Toda sustancia que para ser utilizada como alimento, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.

3.6 Producto terminado. Todo producto alimenticio elaborado a base de un ingrediente natural o artificial que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo.

3.7 Producto alimenticio. Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos.

3.8 Higrómetro.(Monitor de temperatura) Aparato para medir el grado de humedad del aire.

3.9 Material Sanitario. Todo material impermeable, no tóxico, de mínima acumulación de suciedad y condensación, sin desprendimiento de partículas y no absorbente. Optimo para la conservación de condiciones de salubridad.

4. REQUISITOS GENERALES

4.1 REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA

Todos las bodegas y almacenes permanentes serán de construcción segura y atendiendo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Seguridad en las Construcciones, para evitar riesgo de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.

4.1.1 Los techos deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar de las inclemencias del tiempo, las paredes serán lisas y pintadas en tonos claros, las puertas, las ventanas y piso de los edificios destinados al almacenamiento de productos alimenticios deben ser impenetrable por el agua de lluvia y por el agua proveniente del subsuelo.

4.1.2 Los pisos serán de material resistentes, antideslizantes, lisos y sin grietas, se mantendrán limpios, libres de residuos de grasa o alimentos. El piso constituirá un conjunto homogéneo, llano, liso sin soluciones de continuidad, será de material consistente, no resbaladizo de fácil limpieza, estará al mismo nivel y de no ser así se salvarán las diferencias de altura por rampas de pendientes no superior al 10%.

4.1.3 Las superficies expuestas al sol deben ser de color claro o reflectoras, y debe evitarse que el polvo y la corrosión reduzcan su capacidad de reflexión.

4.1.4 Para reducir la absorción del calor en las bodegas se debe emplear un voladizo (extensión del alero o techo), para evitar que los rayos solares lleguen directamente a las paredes.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4.1.5 El material del cielo falso debe ser un buen aislante térmico para que no le afecte el goteo del agua condensada bajo las láminas del techo o cubierta. Debe ser resistente al ataque de microorganismos, insectos y demás plagas, y no debe constituir un medio para la guarida de estos.

4.1.6 Las instalaciones y sistemas de recepción de las bodegas deben asegurar la calidad de los productos a almacenar.

4.1.7 Los almacenes de productos alimenticios terminados deberán contar con servicios sanitarios en buen estado y limpieza, se instalarán en debidas condiciones de desinfección, desodorización y supresión de emanaciones, preferentemente separados para ambos sexos. Estos deberán estar dotados de papel higiénico, jabón, secador de mano y papelera con tapa. Deberán estar ubicados de manera que no sean fuente de contaminación para los productos.

4.1.8 El almacén de productos alimenticios terminados debe contar con adecuada ventilación natural o artificial de tal manera que asegure la circulación del aire en el local. Se deberá reducir las emanaciones de polvos, fibras, humos, gases y vapores en lo posible por sistemas de extracción.

4.1.9 Los almacenes de productos alimenticios terminados deben contar con iluminación adecuada que permita ejecutar la verificación del almacenamiento del producto. Todos los lugares de trabajo o de transito tendrá iluminación natural, artificial o mixta apropiadas a las actividades que se ejecutan. Donde se carezca de iluminación natural y esta sea insuficiente que dificulten las operaciones, se empelará iluminación artificial, donde la distribución de los niveles de iluminación será uniforme.

4.1.10 Los locales de almacenamiento deben disponer adecuadamente las aguas servidas que se generen en el establecimiento, pudiendo hacer uso del alcantarillado sanitario o de cualquier otro sistema de tratamiento que no implique riesgo de contaminación para los productos. No existirá conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el agua que no sea apropiada para beber evitándose la contaminación por contacto, se indicará por medio de carteles si el agua es o no potable.

4.2 Limpieza del local.

4.2.1 Los establecimientos, locales o instalaciones de almacenamiento de productos alimenticios terminados contarán con un registro que evidencie los programas de limpieza general, al menos una vez al mes, incluyendo techos, paredes, pisos y ventanas, así como cuando la bodega este vacía e ingresen nuevos productos. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de las bodegas y/o almacenes deberán permanecer libres de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad.

4.2.2 Diariamente y después de cada operación de carga y descarga deberá limpiarse el área de trabajo.

4.2.3 Los alrededores de las bodegas deben permanecer limpios, sin maleza y deben estar libre de agua estancada. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas, los residuos de sustancias peligrosas y además productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente.

4.2.4 La limpieza del almacén deberá realizarse de arriba hacia abajo, desde el punto extremo del interior hacia la puerta. Se deberá garantizar el equipo de protección personal a los trabajadores encargados de las actividades programadas de limpieza.

4.2.5 No debe de guardarse sacos vacíos usados dentro de la bodega, ni otros productos tales como combustible, productos químicos y cajas vacías en desuso.

4.2.6 El equipo ajeno a las actividades propias de la Bodega, debe guardarse en otras áreas separado de la bodega.

4.2.7 Estos locales en su interior permanecerán libres de aves, animales domésticos y plagas.

4.3 Gestión de almacenamiento de productos alimenticios terminados.

4.3.1. La carga, descarga y manejo de los alimentos debe hacerse con cuidado y bajo la responsabilidad del encargado de bodega.

4.3.2 La carga y descarga de los alimentos se realizará en cualquier momento siempre y cuando el almacén preste las condiciones necesarias.

4.3.3 Al Almacenar el producto debe procurarse no maltratar su empaque o embalaje, para conservarlo y evitar el deterioro del producto.

4.3.4 Todo establecimiento de almacenamiento de productos alimenticios terminados contará con un registro de control de los productos existentes, donde se reflejará el nombre del producto, procedencia, fecha de entrada, fecha de salida, fecha de vencimiento, existencia, ~~y~~ destino y numero de lote o cualquier otra información que se considere necesaria para el manejo de la existencia.

4.3.5 Los productos en polvo y licuados que por rotura de sus envases caigan al piso y tengan contacto con este, serán eliminados debido a que no se considerarán aptos para el consumo humano.

4.3.6 Los granos y las leguminosas derramados sobre el piso podrán ser re-empaquetados, después de limpiarlos y si es posible tamizarlos.

4.3.7 Cuando se detecte una contaminación e infestación de los productos almacenados, se tomarán medidas necesarias para la eliminación de la misma, evitando la afectación del resto de los productos almacenados.

4.3.8 Se deben hacer pilas con los sacos, potes o productos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

averiados separándolos de los productos en buen estado, estos no deben de ser comercializados a través de los puestos de ventas, ni al público directamente.

4.3.9 Los alimentos de la nueva remesa deben almacenarse de manera que permitan la salida del lote anterior y rotar las existencias.

4.3.10 Si los alimentos llegan contaminados a su lugar de destino por agentes químicos, físicos, bacteriológicos o cualquier otro tipo de contaminación o con envase roto, el producto se almacenarán en áreas separadas para su devolución o destrucción.

4.3.11 Para la destrucción e incineración de los alimentos en mal estado sanitario y/o vencidos se deberán hacer las coordinaciones necesarias con las autoridades del Ministerio de Salud, a través del SILAIS-Centro de Salud que le corresponda según su ubicación geográfica.

4.3.12 Debe existir un local o instalación específica para la deposición de desechos sólidos, el cual debe contar de recipientes con tapaderas de fácil limpieza y desinfección.

4.4 Ordenamiento del almacén.

4.4.1 Las existencias que tienen un movimiento diario deben almacenarse lo más cerca posible del área de carga o despacho.

4.4.2 El estibado de los alimentos debe construirse sobre una marca de piso elaborado previamente. Además, se deberá señalizar adecuadamente, en la forma establecida por la normativa específica sobre señalización de higiene y seguridad del trabajo, los siguientes elementos:

. Las vías y salidas de evacuación
. Los equipos de extinción de incendios
. Los equipos de primeros auxilios

Para que un almacenamiento por apilado sea correcto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
. El peso de la estiba y resistencia del objeto situado en la base.
. Estudio previo de la colocación de los objetos en función de su volumen, forma y peso de la pila.

En caso de almacenarse en estanterías o gavetas estas deberán tener resistencia suficiente.
Los apilados o almacenamientos se podrían realizar siguiendo los criterios que a continuación se detallan:

. Respetar los criterios o recomendaciones del proveedor o fabricante
. Asegurar la estabilidad necesaria de las pilas
. Vigilar que en caso de caída que no se deteriore el embalaje
. Evitar sobrepasar las alturas recomendadas
. Cumplir con normas técnicas cuando se realicen almacenamientos en estanterías.
. Cumplir con las exigencias de reglamentación de transporte de producto terminado o materia prima.

4.4.3 Deben transportarse los alimentos desde el camión hasta el lugar de almacenamiento o viceversa y no dejarlos en puntos intermedios de riesgo, para evitar la excesiva indebida manipulación al producto. En el caso de los productos fríos deben de ser almacenados de inmediato.

4.5 Estibado.

4.5.1 Los alimentos deben colocarse sobre polines de madera u otro material resistente que facilite la limpieza, con separación mínima de 15 cm. del piso. Los recipientes apilados sobre cada polin no tiene que alcanzar una altura superior a las especificadas por el fabricante.

4.5.2. Los polines deben estar en buen estado, sin astillas, clavos o salientes que puedan romper los sacos, empaques, cajas etc.

4.5.3. Debe generalizarse la forma de apilamiento para esto debe usarse el apilamiento transversal o alguna de sus variantes en el caso de algunos alimentos cuyos envases sean resbalosos. Debe irse traslapando la capa siguiente con la anterior, a manera de lograr un amarre consecutivo para que los sacos o cajas no se caigan o siguiendo las instrucciones de estibas del fabricante.

4.5.4 Las estibas deben estar separadas de las paredes y columnas a una distancia mínima de 0.5 metros y de las vigas del techo por lo menos 1.00 metro, a fin de facilitar las operaciones de estibado, descarga y limpieza. Entre los estantes 1 metro para permitir la accesibilidad de inspección, limpieza, transporte y ventilación.

4.5.6 Las estibas se organizarán agrupando los productos de un mismo tipo o clase de manera que las etiquetas o marcas que los identifiquen sean visibles fácilmente.

4.5.7 Se dejarán espacios en forma de pasillos centrales para facilitar el paso, así como la transportación, el control y la inspección.

4.5.8 Debe existir una distancia adecuada por tipo de alimento que impida el contacto directo, de tal manera que se evite la transmisión de olores y sabores.

5. CONTROL DE PLAGAS

5.1 El almacén de productos alimenticios terminados debe contar con un programa de control de insectos y roedores que incluya productos utilizados, frecuencia de aplicación y dosis aplicada. Así mismo la competencia encargada de ejecutar esta actividad la cual debe estar autorizada por el Ministerio de Salud.

5.2 Las ventanas deben estar provistas de cedazo para la ventilación del recinto, pero sin abertura para impedir el paso de plagas.

5.3 Los productos químicos y otros productos diferentes a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

alimentos deben ser almacenados en áreas separadas de donde están ubicados los alimentos.

5.4 Los químicos y equipos de fumigación deberán estar fuera de la bodega y rotulados.

5.5 La aplicación de plaguicidas a los productos alimenticios se realizará solo cuando la infestación no sea posible eliminarla por otros métodos y cuando la magnitud de la misma así lo exija. En este caso solo se podrán utilizar productos autorizados por el Ministerio de Salud.

6. EQUIPO Y ACCESORIOS

6.1 Las balanzas y básculas deben permanecer calibradas bajo la certificación de un laboratorio Acreditado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), o bien por el Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET), ambas entes dependientes del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Así mismo cada equipo de balanzas y/o básculas debe contar con servicio de mantenimiento preventivo.

6.2 Los equipos automotores utilizados en el apilamiento o transportación interna en las naves de almacenamiento a granel o instalaciones similares y cuyos medios de rodamiento pueden tener contacto con los productos, no saldrán o transitarán fuera de las instalaciones y cuando se requiera, serán sometidos a su limpieza y desinfección.

6.3 Para fines de muestreo e inspección es necesario que los almacenes las bodegas cuenten con algunos materiales y equipos especiales tales como: Caladores, Higrómetro Termómetro u otros equipos especializados para medir las condiciones ambientales del almacén.

7. REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO CLIMATIZADO.

7.1 Se debe contar con registros diarios de temperatura.

7.2 Las cámaras de refrigeración para la conservación de productos alimenticios por períodos largos de tiempo y las de grandes capacidades, estarán provistas de termómetro e higrómetro, además de los dispositivos reguladores de humedad.

7.3 El sistema de refrigeración empleado, garantizará la temperatura de conservación y la no contaminación del producto por el material refrigerante u otra sustancia.

7.4 Cualquier método de enfriamiento, logrará bajar la temperatura a los niveles deseados en el menor tiempo posible.

7.5 Las paredes interiores al igual que los techos estarán protegidos de material sanitario.

7.6 Los serpentines, difusores y bandejas se mantendrán descongelados y limpios. Los operarios de limpieza no representarán riesgos de contaminación para los productos almacenados.

7.7 Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de funcionamiento y conservación y no presentarán escapes de material refrigerante que puedan contaminar el ambiente o alterar el producto. Cuando se produzca gran escape de gases una vez desalojado el local por el personal, deberá ponerse en servicio la ventilación forzada.

7.8 Los productos se almacenarán por tipo de alimentos para evitar la contaminación entre ellos.

7.9 No se situarán estibas frente a los difusores cuando estos puedan obstaculizar la circulación del aire.

7.10 Aquellos productos que así lo requieren serán extraídos de sus envases o embalajes para su almacenamiento y conservación.

7.11 La intersección de las paredes con el piso debe ser redondeada para que no existan ángulos difíciles de limpiar.

7.12 Deberán tener sistemas e instalaciones adecuados de desagüe y eliminación de desechos. Estarán diseñados, construidos y mantenidos de manera que se evite el riesgo de contaminación de los alimentos o del abastecimiento del agua potable.

7.13 Los pisos deberán ser de material impermeables, que no tengan efectos tóxicos para el uso al que se destinan; además deberán de estar construidos de manera que faciliten su limpieza.

7.14 Los pisos deben de tener desagüe (donde aplique) en numero suficiente que permitan la evacuación rápida del agua.

7.15 Deberán contar con cortinas plásticas limpias y en buen estado.

7.16 En este tipo de almacén se prohibe el uso de polines de madera.

Si existiera personal que permaneciera prolongadamente en los locales con temperaturas bajas, se les proveerá de equipo de protección personal como: abrigos, cubre cabeza y calzado

8. Manipuladores.

8.1. Los manipuladores de alimentos deberán cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Manipulación de Alimentos NTON 03 026-99.

10. REFERENCIAS.

a. Manual operativo sobre Manejo y Almacenamiento de Alimentos. Guatemala, Diciembre de 1990.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b. Manual Operativo sobre Control de Calidad de Alimentos. INCAP Guatemala, Diciembre de 1990.
c. Administración de Almacén. Programa Mundial de Alimentos Roma 2001
d. Codex Alimentarius Requisitos Generales (Higiene de los Alimentos) Segunda Edición.
e. Documento comparativo de las Propuestas de Reglamento de Inocuidad de Alimentos para el Área de los Países de la Unión Aduanera.
f. Compendio de Resoluciones y Normativas en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y el SILAIS correspondiente de acuerdo a su ubicación geográfica, y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

13. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la Legislación vigente. ULTIMA LINEA

NORMA DE ESPECIFICACIONES DE NECTARES, JUGOS Y BEBIDAS NO CARBONATADAS

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:
Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León;

Como invitados:
Lic. Clara Ivania Soto, del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva, del Instituto Nicaragüense de Energía; Li.c Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía: María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza, de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado, OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez, del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres, del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega, de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 13-03 Aprobar la NTON 03 043 – 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Especificaciones de Néctares, Jugos y Bebidas No Carbonatadas, presentada por el MINSA...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NORMA DE ESPECIFICACIONES DE NECTARES, JUGOS Y BEBIDAS NO CARBONATADAS

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 043-02 Norma Técnica de Especificaciones de Néctares, Jugos y Bebidas No Carbonatadas, ha sido preparada por el Comité Técnico de Bebidas en su elaboración participaron las siguientes personas:

Mirna Vega P.	Callejas Sequeira S.A.
Hugo Briceño	PANAMCO
Fátima Juárez	CNDR/MINSA
Carmen Lanuza	CNDR/MINSA
Francisco Pérez	LABAL
José Jesús Urbina	PARMALAT
Alejandro A. Llanes	NICAFRUIT
Clara Ivania Soto	MINSA
Frederman Méndez Nieto	Refrescos de Chinandega
Skarlin Jamyleth Amador	Industrias DURISA
Juan Diego Sánchez	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 26 de febrero de 2003.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplir los jugos, néctares, bebidas naturales y artificiales no carbonatadas envasadas, conservadas mediante un tratamiento adecuado, destinadas al consumo humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplicará a los jugos, néctares , bebidas naturales y artificiales no carbonatadas envasadas , exceptuando las carbonatadas , alcohólicas, bebidas Isotónicas y bebidas de uso dietético no carbonatados.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Bebidas no Carbonatadas sin alcohol (refrescos). Es una bebida no alcohólica que no contiene dióxido de carbono (anhídrido carbónico) disuelto, elaborada a partir de agua potable, adicionado con azúcar y otros edulcorantes permitidos, saborizantes naturales o artificiales, colorantes naturales o artificiales y acidificantes, con o sin la adición de sustancias preservantes, vitaminas y otros aditivos alimentarios permitidos y que han sido sometidos a un proceso tecnológico adecuado.

3.2 Aditivos alimentarios. Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por si mismo, ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, provoque o pueda esperarse que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los "contaminantes" ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.3 Edulcorante. Sustancias diferentes del alimento que confieren a un alimento un sabor dulce.

3.4 Preservantes. Son sustancias que se añaden a los productos alimenticios para protegerlos de alteraciones biológicas como fermentación, enmohecimiento y putrefacción.

3.5 Sabores artificiales. Son sustancias cuya función es dar o acentuar el sabor de los cuales se preparan artificialmente a base de hidrocarburos, alcoholes, ácidos, aldehídos, cetonas y esteres diversamente asociados y no a partir de productos naturales.

3.6 Sabores naturales. Son sustancias cuya función es dar o acentuar el sabor de los cuales se preparan a base de productos naturales sin adiciones de hidrocarburos, alcoholes, ácidos, aldehídos.

3.7 Jugo de fruta. Sin fermentar pero fermentable, pulposo, turbio o claro, destinado al consumo directo, obtenido por procedimiento mecánico a partir de fruta madura y sana o de su carne conservado por medios físicos exclusivamente. El jugo podrá haber sido concentrado y luego reconstituido con agua adecuada para conservar la composición esencial y los factores de calidad del mismo. El contenido de jugo de fruta en el producto no será normalmente inferior al 100%.

3.8 Jugo Concentrado de fruta. Jugo sin fermentar que puede ser fermentado después de la reconstitución, obtenido a partir del jugo de frutas sanas y maduras, del que se ha suprimido el agua hasta el punto de que el contenido de sólidos solubles en el producto es por lo menos dos veces mayor que el contenido del jugo original destinado al consumo directo. El producto debe conservarse por medios físicos exclusivamente y puede ser claro o turbio. Podrá permitirse la adición de azúcares o ácidos pero tal adición habrá de sancionarse en la norma individual.

3.9 Jarabe. Es la mezcla de agua y sacarosa, azúcar invertido, dextrosa, jarabe de glucosa o jarabe de glucosa seco, jarabe de fructosa y se clasifica con arreglo a su concentración.

3.10 Néctares. Producto no pulposo o pulposo sin fermentar, pero fermentable, destinado al consumo directo, obtenido mezclando jugo de fruta y/o toda la parte comestible, de frutas sanas y maduras, concentrado o sin concentrar, con agua y azúcares o miel y conservada por medios físicos exclusivamente. Podrá permitirse la adición de ácidos, para tal adición habrá de ser sancionada en la norma individual. El contenido de fruta y/o jugo de fruta en el producto no será normalmente inferior al 25%.

3.11 Bebida de Fruta. Producto no pulposo o pulposo sin fermentar, pero fermentable, destinado al consumo directo, obtenido mezclando jugo de frutas sanas y maduras, concentrado o sin concentrar, saborizantes naturales o idéntico a los naturales, agua, azucares u otros edulcorantes, colorantes y conservado por medios físicos exclusivamente. Podrá permitirse la adición de ácidos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

preservantes, estabilizadores. El contenido de jugo de fruta en el producto final no será normalmente inferior al 5 %.

3.12 Mezcla de jugos de Frutas. Una mezcla de jugos de frutas sin fermentar, pero fermentable, pulposo, turbio o claro, destinado al consumo directo, obtenido por procedimientos mecánicos, a partir de dos o más especies de frutas maduras y en buen estado o de su carne, conservado por medios físicos exclusivamente. Los jugos podrán haber sido concentrados y luego reconstituidos con agua adecuada para conservar su composición esencial y sus factores de calidad.

3.13 Estabilizadores. Sustancias que posibilitan el mantenimiento de una dispersión uniforme de dos o más sustancias no miscibles en un alimento.

3.14 Colorantes. Sustancias que dan o restituyen el color de un alimento.

3.15 Lote. Es una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

3.16 Envase Primario(envase). Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación.

3.17 Envase Secundario (empaque). Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre, total o parcialmente y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimento previamente envasados cuando se ofrece al consumidor.

4. NOMBRES CIENTÍFICO DE LAS FRUTAS.

Papaya:	Carica papaya, de la familia de las carieaceae.
Piña:	Ananas comosus, de la familia de las Bromeliaceae.
Albaricoque:	Prunus armeniaca.
Naranja:	Citrus sinensis.
Toronja:	Citrus paridisi.
Manzana:	Pyrus malis.
Pera:	Pyrus communis o Pyrus sinensis.
Tamarindo	Tamarindos Indica
Melocotón, Durazno	Prunus Persica
Maracuya	Pasiflora ssp
Limón	Citrus Limón
Mango	Mangifera indica
Tomate	Lycopersicum esculentu
Toronja	Citrus paridisi
Guayaba	Psidium guajava

5. CLASIFICACION

Las bebidas no carbonatadas sin alcohol se clasifican en cuanto a su composición y naturaleza del proceso de conservación que se utiliza, de la siguiente manera:

5.1 Por su composición.

a) Bebidas con jugo incluido,
b) Bebidas sin jugo incluido,
c) Jugo Concentrado
d) Néctar
e) 100% jugo.

5.2 Por el proceso de conservación que se utiliza.

a) Tipo 1. Elaborado mediante un proceso tecnológico de conservación y envasado, del que se obtenga un producto final que no requiera de refrigeración durante su almacenamiento y permanencia en anaquel.

b) Tipo 2. Elaborado mediante un proceso tecnológico de conservación y envasado, del que se obtenga un producto final que si requiera de refrigeración durante su almacenamiento y permanencia de anaquel.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS

6.1 Características Generales:

6.1.1 Materias Primas: El producto debe ser elaborado con ingredientes que cumplan con las Normas Nicaragüenses correspondientes y con los requisitos exigidos por la Dirección de Regulación de Alimento del Ministerio de Salud Central o en su defecto con las Normas del Codex Alimentarius FAO/OMS.

6.1.2 Fabricación: La elaboración y envasado de las bebidas no carbonatadas sin alcohol debe llevarse a cabo bajo estrictas condiciones higiénico- sanitarias (Codex Alimentarius, Buenas Practicas de Manufactura), y en cuanto a la operación para la conservación del producto se podrá utilizar cualquiera de las siguientes

a) Esterilización industrial, pasteurización, envasado aséptico o cualquier otro método que garantice la calidad sanitaria.

b) Una combinación de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso **a.** con o sin la adición de preservante.

6.2 Características Sensoriales : color, olor y sabor.

6.2.1 El producto terminado deberá poseer las cualidades organolépticas (sabor, olor, color) característico de el, las cuales han de asegurarse de manera constantes y uniforme que proporcionen un mínimo de calidad. Se entenderá por un mínimo de calidad a las condiciones y características del producto que lo hagan consumible, exenta de cualquier indicio de deterioro (sabor avinado, partículas suspensa, sedimento, etc).

6.2.2 El producto terminado ha de estar libre de todo cuerpo extraño que no forme parte de su composición definida.(partículas de suciedad, fragmentos sólidos, etc).

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ESPECIFICACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICOS Y METODOS DE NECTARES.

Característica	Albaricoque Mango Guayaba	Frutos Cítricos	Manzana Melocotón Piña	Papaya	Frutas Mezcladas	Frutas **Pequeñas**	**Pera**	**Tamarindo**	**Métodos**
				IDENTIDAD					
Sólidos solubles a 20 °C sin corregir la acidez, expresado en grados Brix.	20 máx.	24 máx.	20 máx.	20 máx.	20 máx.	20 máx.	20 máx.	13 – 14 máx.	AOAC 20.016 Edición 16
PH	3.5 – 4.0	3.0 – 3.6	3.3 – 4.0	3.5 – 4.4	3.0 – 3.4	4.4 máx.	3.5 – 4.2	3.6	AOAC 10.030 Edición 12
Análisis Sensorial Color, sabor y aroma			Características del Producto						Sensorial
Microscopia			Características del Producto						AOAC 16.05.03 Edición 16
				CALIDAD					
Acidez titulable Expresada como Ácido cítrico anhidro	1.10g/100ml máx	1.10g/100 . ml máx	1.10g/100 ml . máx	1.10g/100 ml máx.	1.10g/100ml máx.	1.10g/100ml máx.	1.10g/100 ml máx.		AOAC 20.042 Edición 10
Acidez Titulable Expresada como Acido Tartarico								0.65 g/100ml	AOAC 20.042 Edición 1
Preservantes Benzoato de Sodio				Ausentes					AOAC 963.19, 994.11, Edición 17 AOAC 963.16, Edición 17
Colorantes Artificiales				Ausentes					AOAC, 35001, 35002, Edición 10
				MICROBIOLOGIA					
Recuento Total de Bacterias UFC/g	$<10^3$	$<10^3$	$<10^3$	$<10^3$	$<10^3$	$<10^3$	$<10^3$	$<10^3$	APHA 4.51
Recuento de Howard	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20	<20	APHA 24.52
Recuento de Mohos Y Levaduras UFC/g	100	100	100	100	100	100	100	100	AOAC 997.02 Edición 17
Coliformes totales	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	APHA 54.51

Frutos cítricos: naranja, mandarina, toronja, naranjilla
Frutas pequeñas: grosella negra, roja, blanca, uva, zarzamora, mora, frambuesa, fresa

ESPECIFICACIONES FISICO-QUIMICO, MICROBIOLOGICOS Y MÉTODOS DE JUGOS.

Característica	**tomate**	**manzana naranja piña**	**albaricoque toronja**	**limón**	**Mezclas de Frutas**	**Métodos**
				Identidad		
Sólidos Solubles a 20 °C , sin corregir la acidez, expresado en grados Brix	4.5 - 6.5	10 mínimo	9 mínimo	6 mínimo	10minimo	AOAC 20.016 Edición 16
pH	4.2	2.4 - 4.4	2.4 - 4.4	2.4	3.6	AOAC 10.030 Edición 12
Análisis sensorial color, sabor y aroma				Características del producto		Sensorial
Microscopia				Características del producto		AOAC 16.05.03 Edición 16
				Calidad		
Acidez titulable expresada como ácido cítrico anhidro	0,6g/100m máximo	*0.7-1.8g/100ml **1.0g/100ml	*0.7-1.8g/100ml	4.5-8g/100ml	0.65 g/100ml	AOAC 20.042 Edición 10
Acidez titulable expresada en ácido málico		*0.3 - 0,7g/100ml	2g/ 100 ml			AOAC 20.042 Edición 10
Ácido sórbico o sus sales de sodio o potasio	0.2% m/m máximo	0.2% m/m máximo	0.2% m/m máximo	0.2% m/m máximo	0.2% m/m máximo	AOAC 983.16 Edición 17
Sal para conservas y como aditivo en porcentaje masa m/m	1.0 máximo					AOAC 986.26
Preservantes Benzoato de Sodio	0.1% m/m máximo	0.1% m/m máximo	0.1% m/m máximo	0.1% m/m máximo	0.1% m/m máximo	AOAC 963.19, 994.11, Edición 17, AOAC 983.16, Edición 17.
Colorantes Artificiales				Ausentes		AOAC 35.001, 35.002 Edición 10
				Microbiología		
Recuento Total de Bacterias UFC/g	$< 10^3$	$< 10^3$	$< 10^3$	$< 10^3$	$< 10^3$	APHA 4.51
Recuento de Howard	< 20	< 20	< 20	< 20	< 20	APHA 24.52
Recuento de Mohos y Levaduras UFC/g	100	100	100	100	100	AOAC 997.02 Edición 17
Coliformes torales				Ausentes		APHA 54.51

Acidez (ácido cítrico)* jugo naranja, **jugo piña * jugo toronja
Acidez (ácido málico)* jugo manzana **jugo albaricoque

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ESPECIFICACIONES FISICO-QUIMICO, MICROBILOGICOS Y METODOS DE BEBIDAS Y REFRESCOS.

Característica	Bebida de Fruta	Refrescos	Métodos
		IDENTIDAD	
Sólidos Solubles a 20 °C, sin corregir la acidez expresado en Grados Brix	10 - 15	6 - 14	AOAC 20.016 Edición 16
pH	2.4 - 4.0	2.4 - 4.0	AOAC 10.030 Edición 12
Análisis sensorial color, sabor y aroma		Característica del producto	Sensorial
Microscopia		Característica del producto	AOAC 16.05.03 Edición 16
		CALIDAD	
Acidez titulable expresada como ácido cítrico anhidro	0.5 g/100ml 1.6 g/100 ml	0.5 g /100 ml 0.7 g/100ml	AOAC 20.042 Edición 10
Acidez titulable expresada en ácido málico	0.3 g/100ml 1.5 g/100ml		AOAC 20.042 Edicion 10
Sal para conservas y como aditivo en porcentaje masa m/m	1.0 máximo		AOAC 986.26
Preservantes Benzoato de Sodio	0.1% m/m máximo	0.1% m/m máximo	AOAC 963.19, 994.11, Edición 17, AOAC 983.16, Edición 17
Colorantes Artificiales	Permitidos Codex	Permitidos Codex	AOAC 35.001, 35.002 Edición 10
		MICROBIOLOGÍA	
Recuento Total de Bacterias UFC/g	$< 10^3$	$< 10^3$	APHA 4.51
Recuento de Howard	< 20	< 20	APHA 24.52
Recuento de Mohos y Levaduras UFC/g	100	100	AOAC 997.02 Edición 17
Coliformes Totales	Ausentes	Ausentes	APHA 54.51

6.3 Límites de Contaminantes Metálicos

No deberán estar presentes en el producto terminado, en cantidades mayores a las expresadas en el Cuadro 1 , las sustancias que allí se indican.

Cuadro 1

Contaminantes (metales tóxicos)	**Nivel Máximo (mg/ kg)**
Arsénico	0.2
Plomo	0.3
Cobre	5.0
Hierro	15
Zinc	5.0
Estaño	250
Dioxido de Azufre	10
Suma de Cobre, Zinc, Hierro	20
Mercurio	0.05

6.4 Enriquecimiento con vitaminas y minerales

Opcionalmente podrá ser enriquecido con vitaminas y minerales, en cuyo caso debe cumplir con las cantidades recomendadas en el Codex Alimentarius y su contenido debe ser declarado en la etiqueta.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

7. MATERIAS PRIMAS

7.1 Los ingredientes y aditivos utilizados en la preparación del producto deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones sanitarias correspondientes o en su defecto por las normas de Identidad y pureza para Aditivos Alimentarios del CODEX ALIMENTARIUS.

7.2 Edulcorantes. Se podrá emplear los edulcorantes siguientes: azúcar refinado , azúcar blanco sin refinar, jarabe de glucosa , dextrosa , azúcar invertido , miel o fructosa ya sea en forma aislada o mezclada o edulcorantes sintéticos o artificiales permitidos.

7.3 Aditivos Alimentarios. Los Aditivos Alimentarius deberán cumplir con las Normas del Codex Alimentarius

Los aditivos presentados en esta Norma deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Codex Alimentarius, ICAITI, JECFA en las cantidades máximas permitidas.

CUADRO 2

Colorantes Artificiales	**Máximo nivel.**
Rojo de allura FD & C Rojo 40	200mg/L
Amarillo N° 6	200 mg/L
Azorubina, Rojo 3	200mg/L
Indigotina FD & C Azul 2	200mg/L
Negro brillante PN, Negro 1, Negro PN	200mg/L
Azul brillante FCF FD& Azul 1	100mg/L
Ponceau 4R, Rojo 7, Rojo Cochinilla A	200mg/L
Amarillo Crepusculo FCF	200mg/L
Tartrazina FD & C Amarillo 5	200mg/L
Eritrosina FD & C Rojo 3	200mg/L

CUADRO 3

Colorantes Naturales	
Curcuma	Clorofila que contiene cobre
Riboflavina	Clorofila que contiene sodio y potacio
Remolacha	Annato Extracts
Canthaxanthin	Alfa, beta, gamma caroteno
Xantofila	Alfa ,beta, gamma –8 carotenal
Esteres metilico y etílico	Beta – apo 8 Caroteniode
Cacao	Cochinilla, Caramelo
Carotenoides	Carbón

8. MUESTREO

8.1 Es obligatorio para todas las plantas de bebidas no carbonatadas elaborar y ejecutar un programa de muestreo. El muestreo y aceptación por parte de las autoridades sanitarias será llevado a cabo de acuerdo al documento de planes de muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS CAC/RA 42-1969(Véase el volumen 13 del Codex Alimentarius).

9. ENVASE, ETIQUETADO Y EMBALAJE

7.1 Envases. Los envases de estos productos refrescantes serán de grado alimentario que no afecte con la composición del producto.

7.4 El rótulo o etiquetado deberá cumplir con lo especificado en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 021-99 Norma Técnica de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para consumo humano.

7.5 Embalaje. Los embalajes deberán cumplir con las Normas establecidas.

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán ser tales que conserven las características del producto al ser manipulado en condiciones adecuadas y debe cumplir con las normas nacionales vigentes.

10 REFERENCIAS :

a) Norma Salvadoreña. Productos alimenticios. Bebidas no Carbonatadas sin alcohol. Especificaciones.
b) Norma Técnica de Bebidas Carbonatadas NTON 03031-99
c) CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS – Planes de Muestreo para alimentos Preenvasados (NCA 6,5) CAC/RM 42-1969.
d) Norma de Aditivos.
e) Documento Armonizado de Aditivos. Guatemala.
f) Fichas Armonizadas por la Unión Aduanera de Néctares y Jugos.

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Regulación de Alimento, Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) del país y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

10. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

11. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la Legislación vigente.

ULTIMA LINEA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07761 - M. 548193/0665163 - Valor C$ 1,275.00

Sr. Carlos José Amador Torres, Representante de DISCOVER TURISMO Y BIENES RAICES, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: LA ADQUISICIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE BIENES Y RAICES, INMUEBLES SEAN ESTOS URBANOS, SEMI URBANOS Y RURALES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERIA EN GENERAL.

Presentada: 15 de junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. Exp. No. 2000-02841.

3-2

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 00641 – M. 0061506 – Valor C$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares **(DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR)** y en disposiciones de la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.,** a través de su representante: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.,** ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA.** Principio Activo. **GLIFOSATO.** Nombre Comercial: **GLIFOSATO 35.6 SL.** Origen: **China;** POR LO TANTO, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 06 de Enero del 2004. **Lic. Rosa Palma García,** Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- **Dr. Rigoberto Quintanilla,** Director.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 00726 – M. 930851 – Valor C$ 765.00

CERTIFICACION

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Cinco del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres y media de la tarde, del día Treinta de Octubre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 35.- CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil tres, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdián
Ing. Alfredo Cuadra
Don Nilo Salazar
Dr. Rafael Omar Cabezas
Profesor Carlos Alberto Neira
Inconducente
Inconducente
Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Sacasa Gurdián, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 35 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente

4. Conocimiento y aprobación en su caso de los siguientes Instructivos:

a) Inconducente

b) Instructivo en que se determinan los Requisitos Mínimos del Contrato de Afiliación. (SIP-CD-13-09-10-03).

c) Inconducente

d) Inconducente

e) Inconducente

5. Inconducente

Punto No. 4
Conocimiento y aprobación de los Instructivos señalados en la agenda de la presente sesión y se procede así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

. Se pone a discusión, el "Instructivo en que se determinan los Requisitos Mínimos del Contrato de Afiliación" - (SIP-CD-13-09-10-03) se hicieron observaciones en los numerales 1, 2,3 y 4 de la cláusula 7, finalmente se aprueba por unanimidad.

REPUBLICA DE NICARAGUA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en sus artículos 8, 10 y 13; al igual que en el artículo 3, artículos del 6 al 12, y 90 del Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley; y de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en su artículo 7, numerales 9) y 13); artículo 13, numeral 2) y artículo 20, numeral 14), con el fin de dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las referidas Leyes y Reglamentos que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que toda persona menor de cuarenta y tres años de edad al inicio de operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones y toda aquella persona que inicie por primera vez una relación de subordinación laboral, estará en la obligación de afiliarse a una Institución Administradora de su elección por medio de la suscripción de un Contrato de Afiliación.

III

Que es necesario que la Superintendencia de Pensiones determine los requisitos mínimos y demás formalidades que debe contener el Contrato de Afiliación, para llevar a cabo la afiliación de los trabajadores a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones que administrarán sus cuentas individuales.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

SIP-CD-13-09-10-03
Instructivo en que se determinan los Requisitos Mínimos del Contrato de Afiliación

Objeto.

Arto. 1.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y formalidades que debe contener el Contrato de Afiliación que suscribirán las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo sucesivo AFP, y los trabajadores que se afiliarán al Sistema de Ahorro para Pensiones.

Requisitos Mínimos del Contrato.

Arto. 2.- El Contrato que las AFP vayan a utilizar para afiliar a los trabajadores que ingresen al Sistema de Ahorro para Pensiones debe ser aprobado previamente por la Superintendencia de Pensiones y deberá contener como mínimo las cláusulas y requisitos siguientes:

PRIMERA.- DECLARACIONES:

a) El trabajador declara:

Que conoce su derecho de elegir libremente la AFP que operará su cuenta individual, derecho que está ejerciendo voluntariamente al firmar el presente Contrato.

b) La Institución Administradora declara:

Que es una AFP legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia de acuerdo a lo establecido por la Ley y por las disposiciones aplicables.

c) Ambas partes declaran:

Que la solicitud de afiliación a la AFP, la cual aparece en el anverso del documento, forma parte integrante del presente Contrato, y que los datos contenidos en la misma son verdaderos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Para los efectos del Contrato de Afiliación se entenderá por:

a) Contratante: La Institución Administradora de Fondos de Pensiones que suscribe el Contrato de Afiliación.

b) Afiliado: El trabajador incorporado al Sistema de Ahorro para Pensiones mediante su afiliación, la cual consiste en la relación jurídica entre el trabajador y la Institución Administradora de Fondos de Pensiones que origina derechos y obligaciones para ambas partes, de conformidad con la Ley 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Ley: Ley 340, "Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones".

d) Decreto 55-2000: "Reglamento General a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones".

e) SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones.

f) SPP: Sistema Público de Pensiones, entendiéndose por éste al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por el INSS, de conformidad al Arto. 117 de la Ley.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

g) Superintendencia: Superintendencia de Pensiones.

h) INSS: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

i) AFP: Institución Administradora de Fondo de Pensiones.

j) BDSS: Base de Datos de la Seguridad Social.

k) CI: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

l) Entidades Receptoras: Entidades financieras autorizadas para la recepción de las cotizaciones y aportaciones voluntarias, así como obligadas a brindar la información correspondiente.

m) Cotizaciones Obligatorias: Los aportes por empleadores y trabajadores a la cuenta individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 340.

n) Aportaciones Voluntarias: Los montos enterados por los trabajadores, por si mismos, o través de sus empleadores, así como los montos adicionales aportados por los empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 340.

o) Libreta de Ahorro: Documento en el que se debe registrar, cada vez que el afiliado lo solicite, con un máximo de cuatro veces al año, el número de cuotas abonadas en su cuenta individual de ahorro para pensiones y su saldo a la fecha.

p) Incentivo a la Permanencia: Las devoluciones sobre las comisiones pagadas por los afiliados durante períodos de permanencia establecidos, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 340, las cuales podrán ser pagadas en efectivo o acreditadas en las respectivas cuentas individuales de ahorro para pensiones, según la elección del afiliado.

q) Días: Días calendario, salvo que se señale expresamente que éstos son hábiles.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO: Forman parte integrante del Contrato el Formulario de Solicitud de Afiliación que debe llenar el trabajador para ser incorporado a la Institución Administradora de su elección, y los demás anexos que formen parte del mismo, si los hubieren.

El trámite de la solicitud y contrato de afiliación iniciará con el llenado del Formulario denominado "SOLICITUD Y CONTRATO DE AFILIACIÓN", de conformidad al formato y estructura de datos mínimos establecidos en el Formulario No. 3 del Catálogo de Formularios emitido por la Superintendencia. Dicho Formulario tendrá impresa la solicitud en su cara anversa y el Contrato, en su cara reversa u opuesta.

Las Instituciones Administradoras serán responsables de emitir la Solicitud y Contrato mencionados en el párrafo anterior, en original y copia, conservando el original la Institución Administradora en el expediente del afiliado y entregando la copia al afiliado.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO: El Contrato tiene por objeto la afiliación de los trabajadores dependientes e independientes a una Institución Administradora, mediante la formalización de la relación jurídica entre la persona natural y la AFP que lo suscribe, de la cual se originarán sus derechos y obligaciones.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION ADMINISTRADORA: La Institución Administradora debe obligarse a:

a) Gestionar y otorgar al afiliado las prestaciones y beneficios de Pensión de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, contemplados en la Ley 340, sus Reglamentos e Instructivos.

b) Crear, administrar y operar, a nombre del afiliado, una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones en la cual se abonarán las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias del mismo, así como los rendimientos que genere la inversión de las mismas.

c) Recibir las cotizaciones obligatorias y/o aportaciones voluntarias correspondientes a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del afiliado.

d) Proporcionar al afiliado una Libreta de Ahorro prenumerada en la que se debe registrar, cada vez que el afiliado lo solicite, con un máximo de cuatro veces al año, el número de cuotas abonadas en su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones y su saldo a la fecha. La AFP podrá desarrollar mecanismos electrónicos adicionales a la Libreta de Ahorro, los cuales deberán ser autorizados por la Superintendencia de Pensiones.

e) Enviar a la dirección que el afiliado indique, la certificación del registro en la que conste la aceptación de su Solicitud de Afiliación, la copia del Contrato que de acuerdo a la Ley le corresponda, sus Estados de Cuenta, copia del Informe de Rentabilidad Nominal de todos los Fondos de Pensiones y demás información sobre su cuenta individual.

f) Gestionar sin costo adicional para el afiliado todos los trámites relacionados con el Historial Laboral y el Certificado de Traspaso en conjunto con el INSS.

g) Comunicar por escrito al afiliado, por lo menos cada seis meses, todos los movimientos realizados en su cuenta individual de ahorro para pensiones. Si dicha cuenta no registrara movimientos, la comunicación se restablecerá hasta que se perciban nuevas cotizaciones.

h) Comunicar, en la forma que señale el Instructivo emitido por la Superintendencia, el monto y los tipos de comisiones que cobra, detallando el costo de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia; así como el ingreso base de cotización promedio a que corresponde este último.

i) Cumplir con las políticas de incentivo a la permanencia establecidas por las AFP.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

j) Contar con agencias u oficinas de representación en las que atienda las consultas y reclamos del empleador, del trabajador afiliado y de sus beneficiarios, así como contar con servicios de información y atención al público.

k) Responder directamente de las acciones u omisiones que realicen sus Agentes de Servicios Previsionales en perjuicio del afiliado o sus beneficiarios.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO: El afiliado se obliga a:

a) Enterar las cotizaciones periódicas obligatorias y/o aportaciones voluntarias a través de su empleador, o en la AFP de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

b) Velar por que el empleador entere las cotizaciones del 10.5% conforme al Ingreso Base de Cotización declarado.

c) Aceptar la aplicación de las comisiones, con cargo a su cuenta individual, que cobre la AFP por la administración de su cuenta.

d) Informar a la AFP en el formulario respectivo, cualquier cambio en los datos personales que sirvieron para suscribir el Contrato de Afiliación, los cuales deben ser incorporados en los datos generales del afiliado.

SEPTIMA.- COMISIONES: La Institución Administradora podrá establecer el cobro de comisiones por los siguientes servicios:

1) Por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones y el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia. Esta comisión sólo podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base de cotización y corresponderá a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 340 y/o sus reformas.

2) Por el manejo de cuentas individuales de ahorro para pensiones inactivas por más de un año ininterrumpido con saldos superiores a cien salarios mínimos. La Institución Administradora podrá descontar de la rentabilidad anual de la cuenta hasta el tres por ciento de dicha rentabilidad, descuento que no debe superar el uno por ciento del ingreso base de cotización de los últimos doce meses cotizados. Esta comisión no incluirá el pago del seguro por invalidez y sobrevivencia a que se refiere el artículo 17 de la Ley 340.

3) Por la administración de las cuentas individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho y continúen cotizando. Esta Comisión no comprenderá el pago del Contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el artículo 17 de la Ley 340. Podrá establecerse como un porcentaje del ingreso base declarado que no sea superior al uno y medio por ciento del mismo.

4) Por el mantenimiento de un saldo en las cuentas individuales. Esta comisión solo podrá establecerse sobre la base de un porcentaje del saldo acumulado, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 17 de la Ley 340 para el caso de las cuentas inactivas por más de un año.

Las comisiones a que se refiere la presente cláusula, podrán ser cobradas simultáneamente, de acuerdo a la situación en que se encuentre la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado, las cuales estarán sujetas a modificaciones de conformidad a lo establecido en la legislación vigente del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Los porcentajes de las comisiones que las Instituciones Administradoras cobren al inicio del Sistema, deberán aparecer preimpresos en el Contrato de Afiliación.

OCTAVA.- APORTACIONES VOLUNTARIAS: El afiliado podrá hacer aportaciones voluntarias a su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones en forma periódica u ocasional en los porcentajes que éste desee, las cuales podrán ser realizadas en forma directa por él mismo o a través de su empleador, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Pensiones.

NOVENA.- INCENTIVO A LA PERMANENCIA: En caso de que la AFP ofrezca al afiliado el Incentivo a la Permanencia a que se refiere el artículo 41 de la Ley 340, ésta debe entregarlo en efectivo o acreditarlo en la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del afiliado, de acuerdo a las normas que establezca la Superintendencia de Pensiones. Este Incentivo se establecerá como un porcentaje del ingreso base de cotización. La AFP fijará el porcentaje de dicho Incentivo y su forma y período de pago. Dicho porcentaje y período podrán modificarse en la forma establecida en el artículo 41 antes citado.

DECIMA.- RECLAMOS: En caso de que la AFP incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Afiliación, el afiliado debe presentar su reclamo por escrito ante la Superintendencia de Pensiones, quien resolverá de acuerdo a las Leyes, Reglamentos e Instructivos del SAP, que correspondan. En todo caso, las partes deben someterse expresamente a los procedimientos contemplados en dichas normativas.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LA AFP: La AFP debe señalar como su domicilio la ciudad de Managua.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato de Afiliación podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la AFP incumpliere algunas de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

b) Cuando la AFP inicie un proceso de fusión o disolución.

c) En caso de disminución del Capital Social mínimo exigido.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

d) En caso de aumento de la comisión cobrada por la AFP.

e) Cuando se traspase la Cuenta Individual del Afiliado de esa AFP a otra.

f) Cuando se cancele la Cuenta Individual del Afiliado como consecuencia de la suscripción de un Contrato de Renta Vitalicia.

g) Cuando termine el derecho a percibir pensión por parte del afiliado o el último de los beneficiarios por sobrevivencia, en la modalidad de Renta Programada.

h) Cuando fallezca el afiliado y el saldo de su cuenta individual pase a la masa hereditaria, si no existiere otro beneficiario con derecho a pensión de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 340.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes deben someterse expresamente a las Disposiciones establecidas en la Ley 340 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, sus Reglamentos respectivos, Instructivos dictados por la Superintendencia de Pensiones, así como por las modificaciones futuras de los mismos y a las cláusulas del Contrato de Afiliación; y de manera supletoria, a lo establecido en la legislación común.

DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN: Todas las acciones que se deriven del contrato de afiliación prescriben de acuerdo al término establecido en la Legislación vigente.

Del Procedimiento para la Aprobación del Proyecto de Contrato.

Arto. 3.- Para efectos del artículo anterior, las Instituciones Administradoras deben cumplir el siguiente procedimiento:

1) La AFP debe enviar a la Superintendencia de Pensiones el Proyecto de Contrato de Afiliación a suscribir para su aprobación, de acuerdo al formulario establecido en el catálogo de formularios y formatos emitido por la Superintendencia;

2) La Superintendencia de Pensiones, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la recepción de dicho proyecto, dará su aprobación o requerirá modificaciones al mismo;

3) En caso de requerirse modificaciones, la AFP deberá realizarlas y remitirlas a la Superintendencia de Pensiones para su aprobación final;

4) Una vez aprobado el Proyecto de Contrato, la AFP no podrá modificarlo sin previa autorización de la Superintendencia de Pensiones, en cuyo caso, el procedimiento a seguir será el mismo que para la aprobación del Contrato.

Disposiciones Finales.

Arto. 4.- Lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por la Superintendencia de Pensiones en base a la legislación que fuere aplicable.

Arto. 5.- Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo y en cualquier otra normativa emitida por la Superintendencia de Pensiones sobre esta materia, será considerada una infracción y será sancionado de conformidad a lo establecido en las Leyes y Reglamentos del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Arto. 6.- El presente Instructivo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 6:50 de la tarde. Leída la presente acta los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, se aprueba y firma. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdián, (f) Ing. Alfredo Cuadra, (f) Don Nilo Salazar, (f)Dr. Omar Cabezas, (f) Profesor Carlos Alberto Neira, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en nueve hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dos de Diciembre del año dos mil tres. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO,** Secretario de Actuaciones.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 00864 – M. 0665729 – Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE-01-20-01-2004

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:
I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-15-10-2003 del 16 de octubre del 2003, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación por Registro No. 08-03 "AMPLIACIÓN NAVE INDUSTRIAL MODULO 17" Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 15 de enero del 2004, el que ha sido estudiado y analizado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 08-03 **"**AMPLIACIÓN NAVE INDUSTRIAL MODULO 17**"** contenidas en el acta No. 08-03 del 13 de enero del 2004.

b) Se Adjudica la Licitación por Registro No. 08-03 a la empresa ROBECA S.A.; hasta por la suma de C$ 2,410,137.88 (dos millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y siete Córdobas con ochenta y ocho centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 00660 - M. 964616 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIO JOSE LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00661 - M. 677367 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 976, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MOISÉS SALVADOR MORALES VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00662 - M. 691924 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 956, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

REYNA CONCEPCIÓN GUTIERREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00663 - M. 0671199 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0849, Partida No. 7744, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WINFIELD FRANCISCO PADILLA AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00664 - M. 969954 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0851, Partida No. 7749, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ROMERO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00665 - M. 689974 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0128, Partida No. 0256, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, diecinueve de agosto de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00666 - M. 677386 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0965, Partida No. 5979, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO GRANADOS ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **ADMÓN. EMPRESAS** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de julio del 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00667 - M. 0672313 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio treinta y tres, Asiento trescientos cuarenta y cinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA ALICIA ENRIQUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 00668 - M. 0672309 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio veinte y cuatro, Asiento trescientos veinte y uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA ELENA LEON BARRANTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 00669 - M. 658861 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio veinte y nueve, Asiento trescientos treinta y seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GARAY MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencias Jurídicas**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 00670 - M. 964612 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Partida 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

HENRY ISABEL TRUJILLO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de marzo de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecinueve de marzo de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 00671 - M. 964613 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 179, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

NANCY ORTEGA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de marzo de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecinueve de marzo de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 00672 - M. 0606039 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

IDALIA DEL ROSARIO VARGAS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de octubre de dos mil dos.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 00673 - M. 674046 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 017, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JERSAN PINEDA AMAYA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00863 – M. 787830 – Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo número doscientos cincuenta y uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente (251 C.C) y de conformidad con la cláusula sexta de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de **RIO INDIO LODGE, SOCIEDAD ANÓNIMA,** por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las **10:00 a.m. del día 14 de febrero del año dos mil cuatro,** en el Hotel Río Indio Lodge, en la ciudad de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan. Dicha Asamblea se llevará a cabo con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

I. Lectura y aprobación del Acta Anterior
II. Aprobación de Estados Financieros.
III. Presentación informe de mercadeo y ventas año 2003
IV. Proyección y expectativas de mercadeo y ventas Año 2004 y 2005.
V. Presupuesto de Gastos año 2004 y liquidez de fondos
VI. Disponibilidad Acciones para los socios con préstamos en Río Indio Lodge.
VII. Pago préstamo BAC.
VIII. Elección de la Junta Directiva Río Indio Lodge
IX. Cualquier otro asunto de interés para los socios.

Managua, 22 de enero del año dos mil cuatro. Patricia González Murillo, Secretario RIO INDIO LODGE, S.A.

1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 00328 - M. 690094 - Valor C$ 390.00

La señora ROSARIO CHAVARRIA OLIVAS, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una propiedad inmueble urbana situada en la zona número uno, de esta ciudad, que mide quince metros de frente por veinte metros de fondo. En dicha propiedad tiene las siguientes mejoras una casa para habitación, en forma cañón, que mide diez metros cuadrados, siendo su construcción de concreto, techo de zinc, piso ladrillo de cemento, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Willian Martínez; SUR: Calle de por medio, Arnulfo Morales; ESTE: Daniel Ruiz, Anabel Báez y Dominga Martínez; OESTE: Gregorio Ríos. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Nueva Guinea, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres. Lic. María Auxiliadora Flores Arróliga, Juez de Distrito Civil de Nueva Guinea. Modesta Angélica Fonseca Guillén, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito Civil de Nueva Guinea.

3-2

Reg. No. 00280 - M. 917001 - Valor C$ 255.00

RAUL ORTIZ MENDOZA, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada en Comarca "La Flor", jurisdicción Municipio Moyogalpa, contiene casa habitación y comprendida dentro siguientes linderos: NORTE: Manuel Ortiz; SUR: Armengol González; ESTE: Calle pública; OESTE: Cristina Ortiz. Opóngase. Juzgado Local Unico. Moyogalpa, Departamento Rivas, diciembre diecinueve dos mil tres. Leticia Suárez S., Secretaria Juzgado Local Moyogalpa.

3-2

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 00327 - M. 690125 - Valor C$ 255.00

Cítese y emplácese a la señora GRISELDA EMELINA AMADOR, por medio de edictos, por ser esta de domicilio desconocido, edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de DIVORCIO UNILATERAL que le tiene interpuesta el Licenciado IVAN ANTONIO LARIOS MEDRANO, en su calidad de Apoderado Especialísimo del señor ALLAN JOSE CALDERA VALDIVIA; bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, si no lo hiciere para que la represente en el juicio. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro. Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Fernando Santamaría P., Secretario Judicial.

3-3

Reg. No. 00780 – M. 971778 – Valor C$ 390.00

Señores miembros o socios del extinto Banco del Café, Sociedad Anónima, se les cita a ustedes para audiencia de las diez de la mañana del vigésimo día después de publicado el último de los edicto en un diario de circulación nacional, concurran ante este despacho judicial a organizar una junta con el objeto de elegir entre ellos una persona que los represente en el presente juicio con acción de Nulidad de Hipoteca de Endose y Cancelación de Asiento Registral, incoado en esta judicatura por los señores **ENRIQUE DREYFUS MORALES Y FLORA DEL SOCORRO RAMOS FUNEZ,** representados por el abogado **RODRIGO BENITO CASCO MARENCO,** en contra del extinto Banco del Café, Sociedad Anónima, todo lo anterior bajo apercibimiento de nombrarle Guardador ad-litem que los represente en esta causa. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de enero del dos mil cuatro. Sobrelineado/ Hipoteca/Vale. Lda. Lygia Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Luis Manuel Canales Pérez, Secretario de Actuaciones.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org